

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR LOS USOS DEL BORDE COSTERO EN LA
COMUNA DE PUCHUNCAVÍ**

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°:

La presente Ordenanza tiene por objeto normar el uso de todo el borde costero de la comuna de Puchuncaví, ya sea a través del uso u ocupación por parte de los usuarios del borde costero, o bien, a través de construcciones provisorias por permisos temporales en sector de playa por temporada estival o Concesión Marítima, las cuales deben ser autorizadas por la Municipalidad de Puchuncaví.

ARTÍCULO 2°:

Debe entenderse como borde costero de la comuna de Puchuncaví, toda la extensión litoral de la comuna que lo componen las áreas de playa, que en este caso es a partir de la línea de más baja marea, roqueríos y desembocadura de ríos o esteros.

TÍTULO II: PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°:

Prohibase las siguientes acciones en el uso del borde costero.

- Levantar cualquier elemento ya sea de modo rústico o elaborado con el fin de acampar.
- Cocinar, encender fogatas, botar desperdicios e ingerir bebidas alcohólicas.
- Todo tránsito de cabalgaduras, se exceptúan de esta prohibición, las áreas definidas por la Municipalidad de Puchuncaví, los que prestan servicios a los botes en caletas de pescadores, a Carabineros de Chile y Autoridad Marítima que realicen patrullajes en el borde costero.
- Todo tránsito de bicicletas y vehículos motorizados, se exceptúan de esta prohibición todos los vehículos de utilidad pública.
- Cualquier tipo de construcción que no cuente con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales.
- Cual tipo de eventos o espectáculos que no cuenten con la autorización respectiva por parte de la Municipalidad de Puchuncaví y/o Autoridad Marítima.

TÍTULO III: SANCIONES

ARTÍCULO 4°:

Para quienes contravengan lo preceptuado en los numerales anteriores, se les aplicará una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, previa citación por Carabineros e Inspectores Municipales, a fin que comparezcan ante el Juzgado de Policía Local.

TÍTULO III: AUTORIZACIONES PROVISORIAS EN SECTORES DE PLAYA POR PERIODO ESTIVAL

ARTÍCULO 5°:

El contribuyente que tramite ante la Autoridad Marítima un permiso temporal para ocupar un sector de playa en la comuna de Puchuncaví, deberá cumplir con todos los requisitos que exige el Departamento de Rentas y Patentes para que le sea otorgado el permiso de funcionamiento por kiosco de playa y otros recursos afines por el periodo indicado.

ARTÍCULO 6°:

La Dirección de Obras Municipales, informará y entregará a los contribuyentes, el diseño tipo, materialidad de kiosco y recursos afines de dicha construcción temporal. Junto con este requisito se deberá entregar un expediente que debe contener lo siguiente.

- *Adjuntar copia de permiso temporal sobre sector de playa otorgado por la autoridad marítima.*
- *Adjuntar 2 copias de Presupuesto de la obra.*
- *Adjuntar Declaración Eléctrica Interior, Anexo 1, SEC. por tratarse de obras provisorias en el borde costero.*
- *Adjuntar solicitud respectiva, mediante formulario correspondiente en Dirección de Obras Municipales.*

Luego de cumplir con todos estos requisitos y de dar V°B° a la solicitud presentada, la Dirección de Obras Municipales, inspeccionará en terreno la edificación temporal, luego de ello, se pronunciará por medio escrito al Departamento de Rentas y Patentes.

ARTÍCULO 7°:

El contribuyente, durante el periodo autorizado para su funcionamiento, deberá someterse a la fiscalización de las autoridades que correspondan, estas son Funcionarios Municipales, Autoridad Marítima, Carabineros de Chile y Servicio de Salud, quienes cursarán las infracciones que correspondan si el permisionario contraviene las autorizaciones otorgadas y la legislación vigente, ello, sin perjuicio de ser citados al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 8°:

Los permisionarios y concesionarios de playas, deberán instalar la señalética con las advertencias que exige la autoridad marítima y además lo estipulado en el numeral 3 y 4 de la presente Ordenanza de acuerdo a formato establecido por la Dirección de Obras Municipales. Esta señalética se deberá ubicar en lugares visibles y destacados.

ARTÍCULO 9°:

El permisionario, deberá retirar toda instalación edificada dentro de un plazo de 15 días corridos a partir del término de la temporada estival, si ello no ocurriese se le aplicará una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, previa citación por parte de Carabineros, Capitanía de Puerto, e Inspectores Municipales, a fin que comparezcan ante el Juzgado de Policía Local.

TÍTULO IV: AUTORIZACIONES EN SECTORES DE PLAYA POR CONCESION MARÍTIMA

ARTÍCULO 10°:

El contribuyente que tramite ante la Autoridad Marítima una Concesión, por un número determinado de años, para ocupar un sector de playa en la comuna de Puchuncaví, deberá cumplir en general con las disposiciones de los artículos 5,6,7 y 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°:

Al contribuyente, que se le caduque anticipadamente o bien no se le renueve la Concesión otorgada por la Autoridad Marítima, deberá retirar toda instalación edificada dentro de un plazo de 15 días corridos, si ello no ocurriese se le aplicará una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, previa citación por parte de Carabineros, Capitanía de Puerto e Inspectores Municipales, a fin que comparezcan ante el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 12°:

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación a través de los medios de difusión señalados en la ley respectiva.

.//.